

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 47

Miércoles, 10 de Marzo de 2010

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>2</b>
Ministerio de la Presidencia .....	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración.....	23, 24, 25, 28, 29, 30
Subdelegación del Gobierno en Ávila .....	22
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	<b>30</b>
Ayuntamiento de Bernuy Zapardiel .....	32
Ayuntamiento de Maello.....	30
Ayuntamiento de Solana de Rioalmar .....	32
Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada .....	31

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 715/10

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

*Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.*

Los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, así como los informes de aptitud psicofísica que emiten en el ejercicio de sus actividades se regulan, por una parte, por el Real Decreto 1467/1982, de 28 de mayo, por el que se determinan las enfermedades y deficiencias que pueden impedir la obtención o revisión de los permisos de conducción o restricciones a los mismos y las condiciones que deben reunir los certificados y reconocimientos correspondientes, desarrollado por la Orden de 22 de septiembre de 1982.

Y, por otra parte, por el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1342/1986, de 26 de mayo, por el que se regulan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, desarrollado por la Orden de 13 de mayo de 1986.

Todas estas normas son anteriores al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y a sus normas de desarrollo, lo que ha supuesto que parte de su contenido se entienda afectado por esa normativa, resultando en ocasiones difícil saber si algún precepto en concreto está o no en vigor, lo que unido a la dispersión normativa que supone la regulación de una misma materia en varias normas, ha venido a producir una cierta inseguridad jurídica en este ámbito.

Además, el citado texto articulado ha sido modificado recientemente en materia sancionadora, por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, estableciendo en sus artículos 65 y 67, respectivamente, un nuevo régimen de infracciones y sanciones que afecta a las actividades de los centros que realicen estas clases de reconocimientos.

Por otra parte, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios, que va a incorporar parcialmente al derecho español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, modifica en su artículo 22 el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Entre los preceptos del texto articulado que se modifican a través de la citada ley, cabe destacar la modificación del penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 60, en el que se indica que a los fines de garantizar la seguridad vial, el Gobierno determinará los elementos personales y materiales mínimos para el reconocimiento de conductores, siguiendo lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

En este sentido es necesario señalar que la actividad de estos Centros queda, con carácter general, fuera del ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre. No obstante, con objeto de dinamizar en mayor medida el sector servicios y de incrementar su competitividad se han extendido los «principios de buena regulación» a sectores no afectados por la citada Directiva, como es el caso de los Centros destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, contribuyendo así a la supresión efectiva de requisitos no justificados o desproporcionados y a disminuir las cargas administrativas que tienen que soportar los ciudadanos.

Asimismo, el nuevo Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, recoge en su anexo IV las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción, estableciendo las enfermedades y deficiencias que serán causa de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones en su obtención o prórroga, conforme a la



Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, sobre el Permiso de Conducción.

En este contexto normativo, cabe destacar, por una parte, que en cumplimiento del mandato contenido en el apartado 3 del artículo 27 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, se aprobó el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, definiéndose entre los centros, servicios y establecimientos de carácter sanitarios, en su apartado C.2.5.10, a los centros de reconocimiento.

Apartado al que la Orden SCO/1741/2006, de 29 de mayo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, dio nueva redacción definiendo a los centros de reconocimientos como centros sanitarios donde, de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, se llevan a cabo reconocimientos médicos y psicológicos para determinar las condiciones físicas y psicológicas de los aspirantes o titulares de permisos o licencias, o para la realización de determinadas actividades y para su renovación.

Conforme a la normativa citada se procede a través del presente reglamento a regular en una única disposición normativa todos aquellos aspectos de los centros destinados a verificar la aptitud psicofísica de los conductores, procurándole un contenido ordenado y adecuado a la finalidad del mismo.

Además, en su elaboración se ha tenido en cuenta la experiencia acumulada y las necesidades surgidas desde la implantación de dichos centros, tanto para la Administración como para los profesionales del sector.

En primer lugar se regula el régimen jurídico de la acreditación de estos centros para poder desarrollar su actividad como centros dedicados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, basado como requisito previo e indispensable, en la autorización previa del centro como centro de reconocimiento por la autoridad sanitaria competente.

Y, en la posterior acreditación como centro de reconocimiento dedicado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores por la Jefatura Provincial de Tráfico donde vayan a desarrollar sus actividades, tras haber comprobado que el centro cumple los requisitos exigidos en este reglamento, procediéndose, en caso afirmativo, a su inscripción en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor.

Este régimen de autorización previa y posterior acreditación de los centros no supone ningún cambio en relación al régimen vigente.

Respecto a los requisitos que deben cumplir los centros, se diferencia entre los elementos personales, que incluye al titular, director, director facultativo, en su caso, y facultativos, determinándose con respecto a cada uno de ellos sus obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades, y los elementos materiales,

Los elementos personales y materiales se simplifican y reducen para eliminar trabas innecesarias que dificulten el acceso y desarrollo del ejercicio de esta actividad.

En cuanto a los elementos personales en lugar de tener que contar con un médico oftalmólogo se va a permitir a los centros concertar los servicios de una clínica que preste servicios de oftalmología, contribuyendo así a flexibilizar los requisitos exigidos a dichos centros.

Respecto a los elementos materiales, se eliminan todos los requisitos que se venían exigiendo con respecto al local para poder recibir la acreditación como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, por entender que el local que previamente haya sido autorizado por la autoridad sanitaria como centro de reconocimiento ya cumple con los requisitos necesarios para poder desarrollar esa actividad con todas las garantías.

Cabe destacar como novedad, que tendrán que contar con el equipo informático necesario para el tratamiento de datos así como para la conexión electrónica con los servicios del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico para la transmisión del resultado del informe de aptitud psicofísica y con los Registros de conductores e infractores y de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor.

Este requisito es el resultado de dar cumplimiento a la medida número 39 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de agosto de 2008, por el que se aprueban medidas a corto plazo para reducir cargas administrativas.

Además, al ser los centros los que remitirán el resultado de este informe al Registro de conductores e infractores, los informes de aptitud psicofísica surtirán efecto en todo el territorio nacional, eliminando la actual limitación



de estos informes que sólo podían surtir efecto en la Jefatura de Tráfico de la provincia donde estuviera ubicado el centro.

La emisión de los informes de aptitud psicofísica por medios electrónicos constituye una de las principales novedades de este reglamento, frente al sistema tradicional de expedir estos informes en formato papel, entregando al interesado una copia, a efectos de su presentación en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente y de enviar una comunicación de manera inmediata a dicha Jefatura cuando el informe arroje un resultado negativo o haya sido interrumpido.

Como otra novedad a destacar de este reglamento, para facilitar al ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones evitándole molestias y desplazamientos innecesarios y reducir así cargas administrativas, se han ampliado las actividades que pueden realizar los centros de reconocimiento de conductores al permitir que éstos puedan ofrecer como servicio complementario, si así lo solicitan los interesados, la gestión, que podrá hacerse por medios electrónicos, ante la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, de la prórroga de vigencia del permiso o de la licencia de conducción.

De esta manera, en el marco de lo que debe ser una Administración moderna, ágil, eficaz y segura, se contribuye a dar un servicio de calidad a los ciudadanos en los trámites que éstos demandan diariamente de las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico, lo cual exige evitarles molestias y desplazamientos innecesarios.

En cuanto al procedimiento para solicitar la acreditación como centro destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, se ha incluido la opción de poder descargar a través de la página de web de la Dirección General de Tráfico, los modelos de solicitud a los que se hace referencia en este reglamento.

Además, se han simplificado los documentos a presentar con la solicitud, bastando, con carácter general, con la presentación de la autorización otorgada por la autoridad sanitaria competente como centro de reconocimiento, acompañado de la relación de la plantilla del personal autorizada y sus datos de identificación, así como, en su caso, fotocopia del certificado de inscripción en el Registro correspondiente.

Al haberse autorizado previamente por la autoridad sanitaria como centro de reconocimiento, se evita duplicar la presentación de documentos y el cumplimiento de requisitos que ya han sido exigidos conforme a la normativa sanitaria.

Respecto a su funcionamiento, se requiere la presencia obligada de los facultativos exigidos por este Reglamento pero únicamente durante el horario en el que el centro vaya a realizar su actividad como centro destinado a verificar las actitudes psicofísicas de los conductores.

En cuanto a los informes de aptitud psicofísica, se determinan, entre otros aspectos, la forma en que deberán emitirse y el contenido de cada uno de ellos según el resultado de la exploración, distinguiendo entre los informes con resultado de apto, apto con condiciones restrictivas, no apto, e interrumpido.

El régimen de infracciones y sanciones contempla, con carácter general, una remisión, por una parte, a los apartados 4 y 6 artículo 65 del texto articulado que califica, respectivamente como infracciones grave o muy grave el incumplimiento de las normas reglamentariamente establecidas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior, salvo que pudieran considerarse muy graves al afectar a la cualificación de los facultativos o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial.

Y, por otra parte, al artículo 67 del mismo, que prevé una sanción pecuniaria cualificada y otra sanción de suspensión específica por un año cuando la infracción sea muy grave.

Además, al objeto de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de los trámites necesarios para iniciar esta actividad, se prevé la posibilidad de que las solicitudes respecto a los procedimientos a las que se hace referencia en este reglamento puedan presentarse en el Registro Electrónico de la Jefatura Central de Tráfico, cuando se incluyan esos procedimientos en su ámbito de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 26 de agosto de 2007, por la que se crea el mismo, para seguir avanzando en esta disminución de las cargas administrativas de los ciudadanos.

Asimismo, conforme al estado de la técnica lo vaya permitiendo, podrá sustituirse la presentación de los documentos exigidos durante el procedimiento para ser acreditado como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, por la consulta a los registros correspondientes, para lo que se debe-



rá recabarse previamente el consentimiento del interesado, contribuyendo así a una disminución importante de las cargas administrativas para el ciudadano.

Por último, se reconoce la liberalización de los centros de reconocimiento de conductores que establecen libremente los precios aplicables a sus actividades frente al régimen de tarifas, liberalización que en la práctica ha tenido lugar a partir del año 2002, a tenor de la disposición transitoria única de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Este reglamento ha sido informado por el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 317/2003, de 14 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Sanidad y Política Social, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de febrero de 2010,

#### **DISPONGO:**

Artículo único. Aprobación del Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores

Se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores cuyo texto se inserta a continuación.

### **REGLAMENTO DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DESTINADOS A VERIFICAR LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS DE LOS CONDUCTORES**

#### **CAPÍTULO I**

Los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores

#### **Artículo 1. Objeto.**

Este reglamento tiene por objeto determinar el régimen de acreditación de los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de aquellos que pretendan obtener o prorrogar las autorizaciones administrativas para conducir, los requisitos que deben cumplir, así como su régimen de funcionamiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

#### **Artículo 2. Naturaleza.**

Los centros que pretendan ejercer la actividad de reconocimiento de las aptitudes psicofísicas de los conductores deberán estar debidamente autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente para su funcionamiento como centros de reconocimiento, de acuerdo con la normativa vigente.

Además, deberán contar con la resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico que acredite que reúnen los requisitos que sobre los elementos materiales y personales se prevén en este reglamento. Dicha resolución servirá para la inscripción de oficio por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor, a que se refiere el artículo 5.h) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Estos centros, que podrán tener carácter oficial, dependientes de la Administración, o privado, han de ajustarse en su funcionamiento a lo establecido en el presente reglamento.

#### **Artículo 3. Actividad de los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.**

1. Los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores realizarán las pruebas y exploraciones necesarias para verificar que los interesados en obtener o prorrogar la vigencia del per-



miso o de la licencia de conducción reúnen las aptitudes psicofísicas necesarias y que no están afectados por alguna de las enfermedades o deficiencias que pueden suponer incapacidad para conducir o la necesidad de establecer adaptaciones, restricciones u otras limitaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, realizarán las pruebas y exploraciones a que se refiere el párrafo anterior a quienes pretendan obtener un nuevo permiso o licencia de conducción, una vez haya sido declarada la pérdida de vigencia del que poseían tras haber perdido la totalidad del crédito de puntos que tuviera asignado o que haya perdido su vigencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Código Penal, así como a quienes estén obligados a acreditar sus aptitudes psicofísicas por desempeñar tareas de conducción o relacionadas con la enseñanza de ésta.

El resultado de las pruebas y exploraciones se consignará en un informe de aptitud psicofísica.

2. Cuando así lo solicite el interesado, dichos centros podrán gestionar en su nombre ante la Jefatura Provincial de Tráfico, la prórroga de vigencia de los permisos o licencias de conducción, para lo que deberán aportar los documentos que a tales efectos se requieran por la normativa vigente.

Esta gestión, en el supuesto de que se realice por medios electrónicos, se ajustará al protocolo informático que se establezca por Orden del Ministro del Interior.

Lo dispuesto en este apartado se realizará conforme a lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en su normativa de desarrollo.

## CAPÍTULO II

Requisitos de los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores

### Artículo 4. Elementos personales.

1. Los centros de reconocimiento deberán contar para su acreditación como centros de reconocimiento de conductores destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores con los elementos personales mínimos siguientes:

- a) Titular.
- b) Director y, en su caso, director facultativo.
- c) Y un equipo integrado por los siguientes facultativos: un médico general, un médico oftalmólogo y un psicólogo.

Todos ellos deberán haber sido autorizados por la autoridad sanitaria competente para ejercer su actividad en el centro de reconocimiento.

2. No obstante, se permite que los centros en lugar de contar con un médico oftalmólogo autorizado por la autoridad sanitaria competente, puedan concertar los servicios de una clínica que preste servicios de oftalmología, extremo que se deberá justificar al presentar la solicitud de acreditación del centro conforme a lo dispuesto en el artículo 10. La clínica oftalmológica concertada podrá realizar las exploraciones tanto en sus instalaciones como en las del centro de reconocimiento.

En todo caso, se deberá realizar la exploración por un especialista en oftalmología cuando, a juicio de los demás facultativos, sea preciso su dictamen.

### Artículo 5. El titular.

1. El titular del centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores será la persona física o jurídica que haya sido autorizada por la autoridad sanitaria competente como titular del centro sanitario.

2. Son obligaciones del titular del centro:

- a) Controlar que el centro reúna, en todo momento, los elementos personales y materiales mínimos exigidos.
- b) Comunicar a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente cualquier modificación en el régimen de funcionamiento del centro o cualquier variación de los datos que sirvieron de base para su acreditación e inscripción en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor.



c) Estar presente en las inspecciones, cuando sea requerido para ello con antelación suficiente, y colaborar en su realización con los funcionarios del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico que las practiquen.

#### **Artículo 6. El director.**

1. El director del centro será la persona física que figure como titular de éste o forme parte de la persona jurídica que lo sea. Asimismo, podrá actuar como director uno de sus facultativos.

En los supuestos en el que el director no reúna la condición de facultativo, deberá designar un director facultativo.

2. Son obligaciones del director del centro:

a) Organizar y dirigir el desarrollo de la actividad del centro, comprobando la observancia de los preceptos de este reglamento, en particular los relativos al régimen de funcionamiento y a la actuación del personal facultativo.

b) Cuidar de que los equipos de exploración se encuentren, en todo momento, en un buen estado de funcionamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al resto del personal que presta servicio en el centro.

c) Facilitar al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad sanitaria competente, los informes de aptitud psicofísica emitidos, los datos y cuantos informes le sean solicitados en relación con la actividad del centro, su régimen de funcionamiento y la actuación del personal facultativo adscrito a éste.

d) Estar presente en las inspecciones, cuando sea requerido para ello con antelación suficiente, y colaborar con los funcionarios del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico durante la realización de aquéllas.

3. El director del centro o, en su caso, el director facultativo si aquél no reuniera la condición de facultativo, será el responsable de que las pruebas se hayan realizado en sus instalaciones de acuerdo con el Protocolo de exploración médico-psicológica que, a tales efectos, editen los Ministerios del Interior y de Sanidad y Política Social, así como de la firma del informe de aptitud psicofísica y del dictamen final del modelo de historia clínica que figuran en los anexos II y III, respectivamente.

#### **Artículo 7. Los facultativos.**

Los facultativos, dentro del ámbito de competencias de sus respectivas titulaciones y previa identificación de los interesados mediante la presentación del documento nacional de identidad o tarjeta de identidad de extranjero o, en su caso, del pasaporte o documento de identidad y número de identidad de extranjero, los cuales deben estar en vigor y, en su caso, del permiso o de la licencia de conducción de que sean titulares, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar eficazmente los reconocimientos y exploraciones de acuerdo con lo expuesto en este reglamento y en el Protocolo a que se refiere el apartado 2 del artículo 6.

b) Firmar los dictámenes parciales que emitan.

c) Estar presentes en las inspecciones que puedan realizarse al centro durante su horario de funcionamiento como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores

#### **Artículo 8. Incompatibilidades.**

Al personal del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, así como al el de los servicios equivalentes de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, mientras permanezca en activo, les será de aplicación la normativa vigente en cuanto al régimen de incompatibilidades.

#### **Artículo 9. Elementos materiales.**

1. Los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente y por las disposiciones relativas a las condiciones básicas y de accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, además, disponer de:



a) El equipo informático necesario que permita el tratamiento de datos así como la conexión electrónica con los servicios del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico para la transmisión del resultado del informe de aptitud psicofísica y con los Registros de conductores e infractores y de Centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor.

b) El material adecuado para realizar las exploraciones que se relaciona en el anexo I que deberá encontrarse, en todo momento, en buen estado de funcionamiento, calibrado y conservación.

2. El local del centro de reconocimiento que reciba la acreditación como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores deberá estar debidamente identificado mediante un rótulo situado en un lugar visible desde el exterior, en el que deberán constar, al menos, su denominación y en todo caso su número de registro.

### CAPÍTULO III

Acreditación e inscripción de los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores

**Artículo 10. Acreditación de los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.**

1. El titular del centro de reconocimiento autorizado por la autoridad sanitaria deberá dirigir la correspondiente solicitud a la Jefatura de Tráfico de la provincia donde pretendan desarrollar sus actividades, utilizando para ello el modelo que, a tales efectos, proporcionará dicho organismo o que podrá descargarse en la siguiente página web: [www.dgt.es](http://www.dgt.es).

2. La solicitud, que deberá estar firmada por el titular del centro o su representante legal, así como por el director, en la que se indicará, al menos, la denominación, el domicilio y el horario durante el cual el centro funcionará como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.

3. Con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Fotocopia de las autorizaciones sanitarias de instalación y funcionamiento como centro de reconocimiento otorgada por la autoridad sanitaria competente.

b) Fotocopia del certificado de inscripción en el Registro sanitario correspondiente como centro de reconocimiento.

c) Relación del personal autorizado por la autoridad sanitaria competente.

Se indicará el nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o del número de identidad de extranjero y nacionalidad de cada facultativo y se acompañará del documento acreditativo del registro de firmas de cada uno de ellos visado por los Colegios profesionales correspondientes.

d) Fotocopia, en su caso, del contrato con la clínica que vaya a prestar los servicios de oftalmología en el supuesto en que se vaya a prescindir del médico oftalmólogo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.

e) Las declaraciones por escrito del titular, del director, del director facultativo, en su caso, así como de los facultativos de no estar incurso en las incompatibilidades que se indican en el artículo 8.

4. La denominación de los centros estará compuesta por la mención «Centro de Reconocimiento de Conductores», seguido de su nombre comercial, sin que pueda coincidir o producir confusión con otro centro inscrito en la misma provincia, salvo que pertenezca al mismo titular o haya sido autorizado por la autoridad sanitaria competente con esa denominación como centro de reconocimiento.

En caso de producirse esta circunstancia, la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente lo advertirá al solicitante dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud para que modifique su denominación.

5. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



#### **Artículo 11. Inscripción de los centros de reconocimiento de conductores.**

1. La Jefatura Provincial de Tráfico dictará resolución motivada otorgando o denegando la acreditación solicitada, previa comprobación de los documentos aportados con la solicitud y del cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, a cuyos efectos se practicará una inspección previa, conforme se establece en el artículo 26.

2. En el caso de que la resolución sea favorable, se procederá de oficio a su inscripción en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor a que se refiere el artículo 2.

En la resolución indicada en el párrafo anterior se le asignará al centro un número de inscripción en el citado Registro que deberá hacerse constar en todos los informes de aptitud psicofísica que emita.

3. Una vez inscrito de oficio en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor, se comunicará en el plazo de diez días al titular del centro pudiendo iniciar su actividad.

### **CAPÍTULO IV**

Régimen de funcionamiento de los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores

#### **Artículo 12. Horario y presencia de los facultativos.**

1. El horario de funcionamiento del centro de reconocimiento como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores deberá figurar expuesto al público en un lugar fácilmente accesible y visible desde el exterior.

2. Será obligada la presencia en el centro de, al menos, un facultativo por especialidad durante el horario de funcionamiento como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, salvo ausencia accidental justificada y razonable, durante la cual no podrán ser emitidos informes de aptitud, salvo que el facultativo ausente hubiera sido sustituido por un suplente.

3. Previa comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico, los centros de reconocimiento podrán verificar las aptitudes psicofísicas de los internos en su respectivo Centro Penitenciario.

#### **Artículo 13. Modificación en el régimen de funcionamiento.**

1. Cualquier modificación en el régimen de funcionamiento del centro o cualquier variación de los datos que sirvieron de base para su acreditación y posterior inscripción en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor, deberá ser comunicada por su titular antes de la fecha en que se produzca, a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente la cual, previas las comprobaciones que sean procedentes, la autorizará o, en su caso, denegará motivadamente.

En el caso de que esa variación se haya tenido que comunicar y autorizar previamente por la autoridad sanitaria competente, bastará con la presentación de fotocopia de la citada autorización y, en su caso, del certificado de su inscripción en el correspondiente Registro.

En caso contrario habrá que presentar la documentación, en la parte que corresponda, conforme a las exigencias previstas en el apartado 3 del artículo 10.

2. Si la variación afectara únicamente al régimen de horario del centro como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, la modificación se comunicará, antes de la fecha en que se produzca, a los solos efectos de su anotación en el correspondiente Registro.

#### **Artículo 14. Suspensión y cese de las actividades del centro.**

1. La actividad del centro como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, podrá quedar en suspenso, durante un período máximo de un año, con la mera comunicación previa hecha por su titular a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. Tal circunstancia se inscribirá en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor.



Transcurrido dicho plazo, si el titular del centro no comunicara la reanudación de la actividad, se procederá de oficio a la cancelación de la inscripción del centro en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor.

2. La baja del centro por cese de la actividad como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores deberá ser comunicada por su titular, en el plazo máximo de diez días contados desde la fecha en que el hecho se produjo, a la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde esté radicado, que procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor.

3. Si durante al menos, un año continuado, el centro dejara de expedir informes de aptitud psicofísica o los emitiera por otros medios distintos a los medios electrónicos exigidos en este reglamento, se cancelará de oficio su inscripción en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor, dejando desde ese momento de estar acreditado para realizar las actividades a que se refiere el artículo 3.

4. Una vez cancelada la inscripción del centro en el referido Registro, para poder volver a realizar las actividades como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, será necesario que su titular vuelva a presentar la solicitud correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

5. La revocación de la autorización sanitaria del centro conllevará la cancelación de oficio de la inscripción del centro en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor, dejando desde ese momento de estar acreditado para realizar las actividades a que se refiere el artículo 3.

## CAPÍTULO V

### Informes de aptitud psicofísica

#### **Artículo 15. Informe de aptitud psicofísica.**

1. El resultado de la exploración se consignará en un informe que se extenderá en el modelo oficial de impreso que se recoge en el anexo II. Dicho informe será firmado por el director del centro o, en su caso, por el director facultativo, que se hará responsable de su contenido y, posteriormente, será entregado al interesado.

2. El centro deberá comunicar al Registro de conductores e infractores, por medios electrónicos y de forma inmediata, el resultado del informe según se determina en el artículo 16, según lo previsto en el apartado 6 del artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

La comunicación electrónica se ajustará al protocolo informático que se establezca por Orden del Ministro del Interior y deberá contener, en todo caso, los datos personales del solicitante y una fotografía de las mismas características exigidas para la obtención del permiso o licencia de conducción por la normativa vigente.

3. Los datos de la exploración efectuada se harán constar en el modelo de historia clínica que se recoge en el anexo III.

4. Los efectos del informe tendrán una vigencia de noventa días, contados desde el día siguiente a su emisión, salvo que, iniciado un procedimiento para la obtención o prórroga de vigencia de una autorización administrativa para conducir, pase a formar parte de éste.

5. El centro deberá conservar durante un plazo de diez años el contenido de los informes emitidos, incluidos los dictámenes de los facultativos, médicos y psicólogos que hayan intervenido en el reconocimiento, los informes complementarios que, en su caso, se hayan presentado y, en el supuesto a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 además, los documentos que hayan sido aportados por el interesado.

#### **Artículo 16. Clases de informes de aptitud psicofísica.**

Los informes de aptitud psicofísica, teniendo en cuenta el resultado de la exploración, se clasificarán de apto, apto con condiciones restrictivas, no apto e interrumpido.

**Artículo 17. Informe con resultado de apto.**

Estos informes indican que el interesado no padece enfermedad o deficiencia que le impida obtener o prorrogar un permiso o licencia de conducción ordinarios. No obstante, si existiese alguna causa que fundamente la apreciación contraria, la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente podrá solicitar cualquier medida exploratoria que considere oportuna.

**Artículo 18. Informe con resultado de apto con condiciones restrictivas.**

Estos informes indican que el interesado, al padecer alguna enfermedad o deficiencia que le impide obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducción ordinarios, únicamente es considerado apto para obtener o prorrogar un permiso o licencia de conducción extraordinario, sujeto a las condiciones restrictivas o adaptaciones que procedan en función de la enfermedad o deficiencia que padezca.

Los informes emitidos por el centro de reconocimiento de conductores solo podrán establecer las restricciones de circulación o adaptaciones que la normativa vigente admita para la clase de permiso o licencia de conducción de que se trate.

En el supuesto de que el centro entienda que el permiso debe contener adaptaciones o restricciones, éstas se consignarán en el informe de acuerdo con los códigos establecidos en la normativa vigente. Todo ello sin perjuicio de que por la Jefatura Provincial de Tráfico, previo informe de la autoridad sanitaria si se estima oportuno, puedan establecerse otras distintas a la vista del caso concreto.

**Artículo 19. Informe de no apto.**

Estos informes indican que el interesado, en el momento del reconocimiento, al no reunir las aptitudes psicofísicas requeridas, es considerado no apto para conducir, obtener o prorrogar cualquier permiso o licencia de conducción, ordinario o extraordinario, con la excepción, en su caso, de la licencia que autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida, sin perjuicio de que posteriormente pudiera adquirirlas o recuperarlas.

**Artículo 20. Informes interrumpidos por inactividad del interesado.**

Los informes de reconocimiento interrumpidos por inactividad del interesado, ya sea porque ha desistido de continuar realizando el reconocimiento, por no presentarse para ultimarlos, o por no aportar algún informe complementario que se le hubiera requerido, determinarán la imposibilidad de expedir informe alguno hasta que el interesado realice las actuaciones pendientes.

**Artículo 21. Contraste y discrepancia de informes de aptitud psicofísica.**

Los informes emitidos con resultado de no apto podrán ser contrastados a petición del interesado, a su costa, mediante el reconocimiento por la autoridad sanitaria correspondiente, pudiendo aportar cuantos informes o certificados médicos o psicológicos estime conveniente, a fin de acreditar la aptitud y que no carece del requisito que presuntamente no posee.

En caso de discrepancia entre informes se estará a lo que resuelva la autoridad sanitaria correspondiente al domicilio del interesado. La Jefatura Provincial de Tráfico, una vez recibido el dictamen de la autoridad sanitaria, lo anotará en el Registro de conductores e infractores y lo pondrá en conocimiento de los centros interesados.

**Artículo 22. Otras enfermedades o deficiencias.**

Si el centro que estuviese realizando el reconocimiento detectase que un solicitante, pese a no padecer alguna de las enfermedades o deficiencias relacionadas en el anexo IV del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, no estuviese en condiciones para que le fuera expedido o prorrogada la vigencia de su permiso o licencia de conducción, lo comunicará, indicando las causas a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente para que resuelva, previo informe de los servicios sanitarios competentes, lo que proceda.



### Artículo 23. Libro Registro de informes.

Los centros deberán llevar un registro informático en el que, diariamente, se anoten todos los informes de aptitud psicofísica emitidos. Éstos deberán constar en el registro correlativamente numerados, consignándose el resultado de las pruebas practicadas. Dicho registro deberá estar en todo momento a disposición de la autoridad sanitaria o del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Los datos que consten en el Libro Registro deberán ser conservados por el centro durante, al menos, diez años.

## CAPÍTULO VI

Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor

### Artículo 24. El Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor.

1. El Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor a que se refiere el artículo 5.h) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será llevado y gestionado por la Dirección General de Tráfico.

2. Este Registro tiene por finalidad recoger y gestionar de forma automatizada los datos referidos a los centros acreditados para la realización de la actividad a que se refiere el artículo 3, a sus titulares, directores y a los facultativos adscritos a éstos, conforme a lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, así como en su normativa de desarrollo.

3. El titular del órgano responsable del Registro o fichero automatizado adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos automatizados de carácter personal existentes en el Registro, y el uso de los mismos para las finalidades para las que fueron recogidos.

### Artículo 25. Datos que han de figurar en el Registro.

En el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor han de constar, con respecto a cada uno de ellos, los datos siguientes:

a) Su número de registro provincial, denominación, domicilio y código postal, números de teléfono, fax, así como su dirección electrónica.

b) Las fechas de su autorización por la autoridad sanitaria correspondiente y las de su acreditación e inscripción en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor.

c) Los datos relativos a su titular, director, director facultativo, en su caso, y personal facultativo con las especialidades a las que pertenece cada uno, incluyendo la nacionalidad de cada uno de ellos.

d) Los datos referidos a los informes que haya emitido el centro, y el resultado de éstos.

e) Los datos sobre las inspecciones realizadas al centro por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y las sanciones que, en su caso, se le hayan impuesto.

f) Su régimen de horario como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.

## CAPÍTULO VII

Inspecciones, infracciones y sanciones

### Artículo 26. Inspecciones.

1. Sin perjuicio de las que puedan corresponder a la autoridad sanitaria competente, el personal del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico podrá realizar inspecciones a los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores en cualquier momento y en cuantas ocasiones se considere conveniente a los únicos efectos de comprobar que cumplen los requisitos exigidos por este reglamento.



En todo caso, se realizará una inspección previa a la acreditación e inscripción del centro en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor, así como a las modificaciones que afecten a sus locales e instalaciones.

Dicha inspección deberá realizarse en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la solicitud o desde la fecha de la comunicación de la modificación, respectivamente.

2. Las inspecciones que se realicen por el personal del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en ningún caso podrán referirse a los aspectos sanitarios.

3. Para efectuar la inspección, los funcionarios comisionados tendrán acceso a los locales, documentación reglamentaria y material de exploración, identificando al titular, director, director facultativo, en su caso, y facultativos que presten servicio en el centro.

4. De cada visita de inspección se levantará acta de la que se facilitará copia al titular o al director del centro.

#### **Artículo 27. Infracciones.**

Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento tendrán la consideración de infracciones graves o muy graves, de acuerdo con lo establecido en los apartados 4 y 6 del artículo 65 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de la normativa sanitaria y del correspondiente colegio profesional respecto al personal que realice funciones sanitarias.

#### **Artículo 28. Sanciones.**

1. Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo el artículo 67 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, podrán ser sancionadas con una multa de 200 euros las infracciones graves, y con una multa de entre 3.000 euros y 20.000 euros las infracciones muy graves, pudiéndose imponer la sanción de la suspensión por un plazo de hasta un año de la eficacia de su inscripción en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor.

2. Durante el plazo de tiempo que dure la suspensión, el titular del centro no podrá solicitar una nueva acreditación e inscripción en el citado Registro para realizar esas mismas actividades.

3. La realización de las actividades a que se refiere el artículo 3 durante el tiempo de suspensión llevará aparejada una nueva suspensión por un período de seis meses, al cometerse el primer quebrantamiento y, de un año, si se produce un segundo o sucesivos quebrantamientos.

**Disposición adicional primera.** Referencias a Jefatura Provincial de Tráfico en este reglamento.

Se entenderá que todas las referencias a la Jefatura Provincial de Tráfico incluyen también a las Jefaturas Locales de Tráfico de Ceuta y de Melilla.

**Disposición adicional segunda.** Datos personales e información clínica

Las disposiciones contenidas en este reglamento y en sus anexos que afecten al tratamiento de los datos personales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información clínica.

**Disposición adicional tercera.** Presentación de solicitudes en el Registro Electrónico de la Jefatura Central de Tráfico.

Las solicitudes respecto a los procedimientos a las que se hace referencia en este reglamento podrán presentarse en el Registro Electrónico de la Jefatura Central de Tráfico, cuando se incluyan esos procedimientos en su ámbito de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 26 de agosto de 2007, por la que se crea el mismo.



**Disposición adicional cuarta.** Sustitución de la presentación de documentos por el consentimiento para acceder al Registro correspondiente.

Conforme al estado de la técnica lo vaya permitiendo, podrá sustituirse la presentación de los documentos exigidos en el apartado 3 del artículo 10 por la consulta a los registros correspondientes, para lo que deberá recabarse previamente el consentimiento del interesado.

**Disposición adicional quinta.** Instrumentos de colaboración y de cooperación.

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Sanidad y Política Social establecerán, en el ejercicio de sus respectivas competencias, mecanismos de colaboración y cooperación.

Asimismo y de conformidad con los principios de colaboración y cooperación entre las Administraciones Públicas, entre el Ministerio del Interior y las Comunidades Autónomas se podrán suscribir Convenios y Acuerdos para instrumentar planes de inspección conjuntos de los centros, a los efectos de llevar a cabo los intercambios de información necesarios.

**Disposición transitoria primera.** Implantación de la comunicación por medios electrónicos en los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.

La implantación efectiva de la comunicación por medios electrónicos de los informes de aptitud psicofísica, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, se podrá efectuar de forma progresiva en función de la disponibilidad por los centros de reconocimiento de los medios necesarios para ello.

En todo caso, una vez transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este reglamento, solo se admitirán los informes de aptitud psicofísica que emitan los centros por medios electrónicos.

Una vez transcurrido ese plazo de tiempo, se tendrán por no emitidos a los efectos del apartado 3 del artículo 14, aquellos informes de aptitud psicofísica que se emitan por otros medios distintos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

**Disposición transitoria segunda.** Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento.

Los procedimientos para la acreditación como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, que estén en tramitación a la entrada en vigor de este reglamento, se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

Quedan derogados:

a) El Real Decreto 1467/1982, de 28 de mayo, por el que se determinan las enfermedades y deficiencias que pueden impedir la obtención o revisión de los permisos de conducción o restricciones a los mismos y las condiciones que deben reunir los certificados y reconocimientos correspondientes.

b) El Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas de los que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los Centros de Reconocimiento destinados a verificarlas y el Real Decreto 1342/1986, de 26 de mayo por el que se modifica.

c) La Orden de 22 de septiembre de 1982, por la que se desarrolla el Real Decreto 1467/1982, de 28 de mayo, por el que se determinan las enfermedades y deficiencia que pueden impedir la obtención o revisión de los permisos de conducción o restricciones a los mismos y las condiciones que deben reunir los certificados y reconocimientos correspondientes.

d) La Orden de 13 de mayo de 1986, por la que se desarrolla el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas de los que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los Centros de Reconocimiento destinados a verificarlas.

Se derogan, asimismo, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este reglamento.



**Disposición final primera.** Fundamento competencial.

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.21.<sup>a</sup> de la Constitución, que reserva al Estado la competencia en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

**Disposición final segunda.** Competencias transferidas a las comunidades autónomas.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 391/1998, de 13 de marzo, sobre traspaso de servicios y funciones de la Administración General del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, por dicha comunidad autónoma se ejercerán las funciones de ejecución que se detallan en este reglamento.

**Disposición final tercera.** Habilitación y desarrollo.

Se faculta al Ministro del Interior para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el presente reglamento.

Asimismo, queda facultado el Ministro del Interior para modificar mediante orden los anexos de este reglamento. La modificación de los anexos I y III exigirá, en todo caso, la conformidad de la Ministra de Sanidad y Política Social.

**Disposición final cuarta.** Entrada en vigor.

Lo dispuesto en el presente reglamento entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 19 de febrero de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

## ANEXO I

Material de exploración mínimo

Todo centro de reconocimiento de conductores deberá disponer, como mínimo, del material necesario para, al menos, efectuar las exploraciones y analizar las capacidades que a continuación se indican, permitiendo además, evaluar las aptitudes contempladas en la normativa vigente.

1. Para la exploración oftalmológica:

- a) Agudeza visual a distancia.
- b) Agudeza visual cercana.
- c) Campo visual.
- d) Capacidad de visión tras deslumbramiento y capacidad de recuperación al mismo.
- e) Visión mesópica.
- f) Motilidad ocular extrínseca.
- g) Estereoscopia.
- h) Visión del color.
- i) Exploración del segmento anterior del ojo.
- j) Oftalmoscopia directa.
- k) Presión intraocular.
- l) Potencia de cristales correctores.



2. Para la exploración médica general:

- a) Estudio audiométrico.
- b) Estudio otoscópico.
- c) Valoración de la fuerza muscular.
- d) Presión arterial.
- e) Auscultación cardio-pulmonar.
- f) Estudio de reflejos.
- g) Talla.
- h) Electrocardiografía.
- i) Pruebas de control de glucemia.

3. Para la exploración psicológica:

- a) Material para diagnóstico clínico y de personalidad
- b) Pruebas libres de sesgos culturales para evaluar:  
Inteligencia práctica.  
Inteligencia general.
- c) Equipo homologado para evaluar:  
Estimación del movimiento.  
Coordinación vasomotora.  
Tiempo de reacciones múltiples.



**ANEXO II**

**MODELO DE INFORME DE APTITUD PSICOFÍSICA**

<b>INFORME DE APTITUD PSICO-FÍSICA</b>		
<b>DATOS DEL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES (CRC)</b>		
NÚM. REG. CRC:	NOMBRE DEL CRC:	
DIRECTOR DEL CRC:		
<b>DATOS DEL INTERESADO</b>		
FOTO	DNI-NIE:	FECHA NACIMIENTO:
	APELLIDOS:	
	NOMBRE:	
<b>INFORME DE LA EXPLORACIÓN PSICOFÍSICA</b>		
<b>CLASE DE PERMISO O LICENCIA</b> <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> A1 <input type="checkbox"/> A2 <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> B+E <input type="checkbox"/> BTP <input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C1+E <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> C+E <input type="checkbox"/> D1 <input type="checkbox"/> D1+E <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> D+E <input type="checkbox"/> LCM <input type="checkbox"/> LVA	<b>RESULTADO EXPLORACIÓN</b> <input type="checkbox"/> APTO <input type="checkbox"/> APTO CR <input type="checkbox"/> NO APTO	<b>PARA</b> <input type="checkbox"/> OBTENER <input type="checkbox"/> PRORROGAR <input type="checkbox"/> RECUPERAR
ENFERMEDADES O DEFICIENCIAS	CONDICIONES RESTRICTIVAS	
En _____, a _____ de _____		
Sellado y Firmado: _____		
<b>NÚMERO DE REGISTRO TELEMÁTICO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO</b>		



## ANEXO III

## MODELO DE HISTORIA CLÍNICA

El interesado declara no haber desfigurado la verdad ni ocultado la existencia de enfermedad o defecto en el reconocimiento psicofísico al que ha sido sometido.



## DP DATOS PERSONALES

1. N.º de expediente:		2. Edad:	3. Sexo:	4. Obt./pro.:	5. Clase de perm.:	
6.1 Nacionalidad española		7. Km. recorridos				
		Día laboral	Fin de semana	7.1 Año	7.2 % ciudad	7.3 %carretera
6.2 Otras:						
8. ¿Ha tenido alguna retirada o pérdida de puntos del permiso de conducir?						
9. ¿Ha sufrido accidentes de tráfico graves* (con heridos o víctimas) en los últimos 5 años?						
10. ¿Se somete a revisiones médicas en el trabajo?						
11. ¿Utiliza el coche para trabajar o ir al trabajo?						
12. ¿En que trabaja? Profesión:						

## AS ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

SÍ

1. ¿Padece alguna enfermedad?						
2. ¿Ha estado ingresado en un hospital?						
3. Ha sido intervenido de ...		SÍ		SÍ		SÍ
3.1 Trasplante renal		3.4 Trasplante cardíaco		3.7 Desfibrilador sincron.		
3.2 Trasplante hepático		3.5 Implante valvular		3.8 By-pass coronario		
3.3 Trasplante pulmonar		3.6 Marcapasos		3.9 Revascul. percutánea		
4. ¿Toma algún medicamento o sigue algún tratamiento en la actualidad?						Prescriptor
Medicamento		Duración (meses)		Med.	Farm.	Autom.
4.1 Antidiabéticos/Insulina		4.4 Analgésicos		4.7 Anticonvulsionantes		
4.2 Anticoagulantes (sintrom*)		4.5 Hipotensores		4.8 Psicótrpos		
4.3 Quimioterapia		4.6 Antihistamínicos		4.9 Otros		



AMG-ANAMNESIS M. GENERAL		SÍ		SÍ	
1. ¿Tiene dificultad para oír?				8. ¿Se ha desmayado alguna vez?	
2. ¿Sufre o ha sufrido mareos o vértigos?				9. ¿Se le olvidan las cosas fácilmente?	
3. ¿Tiene dificul. para realizar algún movim.?				10. ¿Le entra sueño con facilidad?	
4. ¿Ha padecido/padece enfermed. del corazón?				11. ¿Ronca habitualmente?	
5. ¿Le cuesta respirar durante el ejercicio?				12. ¿Tiene dificultad para dormir?	
6. ¿Ha tenido palpitaciones o fatiga?				13. ¿Cómo tiene su tensión arter	
7. ¿Ha sufrido convulsiones (epilepsia)?		13.2 normal		13.3 baja	
14. ¿Toma bebidas alcohólicas?		14.1 nunca		14.2 en ocasiones	
UBE día normal		UBE fin de semana		14.4 UBE semana	
				13.1 alta	
				13.4 n.s.	
				14.3 1 ó más semana	
15 Ha tomado usted alguna sustancia (estupefacientes) en el último año.					

## EMG-EXPLORACIÓN MEDICINA GENERAL: (\* sólo en caso de estar indicado)

Audiometría: 500 1000 2000 4000					PR ?
OD					1.1 IPC>35%
					1.2 IPC>45%
OI					IPC%= $\frac{(PTMOM \times 7) + PTNOP}{8}$ *

## INSPECCIÓN GENERAL:

		PR ?	PR ?
2. Inspección general ...		4. Talla	*
3. Piel y mucosas ...		5. Peso	*

## LOCOMOTOR/NEUROLÓGICO:

		PR ?	PR ?
6. Limitaciones anatómicas		7. Limitaciones funcionales	
6.1 Amputaciones		7.1 Fuerza y tono muscular	
6.2 Deformidades/rigideces		7.2 Temblores	

## CARDIO/RESPIRATORIO: PR ?

		PR ?	PR ?
8. Inspección ...		12. IC-NYHA (I,II,III,IV)	
9. Auscultación C/R		13. Ritmo	
10. SAOS		14. Frecuencia	
		11. Disnea	
5. T.A. (mmHg)		Frecuencia: Sístoles/minuto	Ritmo: Regular/irregular
			15.1 Hipertensión controlada
			15.2 Hipert. no controlada
			15.3 Hipotensión

## DPMG DICTAMEN PARCIAL: SÍ

1. NO APTO		FIRMA FACULTATIVO
2. INTERRUMPIDO		
3. APTO CON RESTRICCIONES		
4. APTO		

## AO ANAMNESIS OFTALMOLÓGICA

		SÍ	SÍ
1. ¿Ha ido al oftalmólogo en los últimos 5 años?			4. ¿Le han operado de la vista?
2. ¿Ha tenido o tiene alguna enferm. en los ojos?			5. ¿Usa gafas o lentillas?
3. ¿Sigue algún tratamiento para la vista?			



## EO EXPLORACIÓN OFTALMOLÓGICA (\* = sólo en caso de estar indicado)

	Sin corrección	Con corrección				PR?		
OD	1.1	1.4	1. Agudeza visual					
			2. Dioptrías		OD	OI		
			3. Afaquias/pseudofaquia		OD	OI		
OI	1.2	1.5	4. Cirugía refractiva		OD	OI		
			5. Campo central		OD	OI		
			6. T.R. deslumbramiento					
AO	1.3	1.6	7. Visión mesópica		OD	OI		
			8. Motilidad ocular	8.1 estrabismo			8.2 forias	
				8.3 nistagmus			8.4 diplopía	
9. Visión de colores*				11. Presión intraocular*		OD	OI	
10. Perimetría: otros meridianos*				12. Fondo de ojo*		OD	OI	

## DPO DICTAMEN PARCIAL

SÍ

1. NO APTO		FIRMA FACULTATIVO
2. INTERRUMPIDO		
3. APTO CON RESTRICCIONES		
4. APTO		

## AP-ANAMNESIS PSICOLÓGICA

SÍ

SÍ

1. Ha tomado o toma pastillas para los nervios, la depresión o para dormir		3. Inestabilidad laboral, social o familiar	
2. Ha estado en tratamiento psiquiátrico o psicológico		4. Ha tenido alguna baja laboral prolongada	

## EP-GENERAL

alt.

alt.

alt.

alt.

1. Aseo personal		2. Lenguaje		3. Gestos		4. Conducta (signos externos)	
------------------	--	-------------	--	-----------	--	-------------------------------	--

## APTITUD PERCEPTIVO-MOTORA

alt.

5. Aptitud perceptivo motora							
5.1 Calidad de ejecución, 5.2 Comprensión instrucciones, 5.3 Atención, 5.4 Concentración, 5.5 Nerviosismo-tranquilidad							
5.a Velocidad anticipación	PC TM			pre	ret		
5.b Coordinación bimanual	PC TT		PC NT				
5.c Tiempo reacción múltiple	PC MR		PC ER				
5.d Inteligencia práctica							

## TRASTORNOS MENTALES Y DE CONDUCTA

SÍ

SÍ

6. Psicosis		8. Deterioro cognitivo	
7. Depresión/ansiedad		9. Trastornos de la inteligencia	

## DPP DICTAMEN PARCIAL:

SÍ

1 NO APTO		FIRMA FACULTATIVO
2 INTERRUMPIDO		
3 APTO CON RESTRICCIONES		
4 APTO		



**DF DICTAMEN FINAL:**

1. Comentarios					
2. Administración de CONSEJO :					
Código motivo	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5

3. INTERRUMPIDO:					
Código motivo	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5
4. PETICIÓN DE INFORME:					
Fecha recepción informe y /o emisión del dictamen final					

5. Enfermedades o deficiencias recogidas en el informe (anexo IV)					
Código:	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5

6. Observaciones recogidas en el informe (adaptaciones y/o restricciones)					
Código: INT/4151/2004	6.1	6.2	6.3	6.4	6.5

7. NO APTO		FIRMA DIRECTOR O DIRECTOR FACULTATIVO
8. APTO CON RESTRICCIONES		
9. APTO		



Número 595/10

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 54/2003, de 17 de diciembre), y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no habiendo sido posible la notificación a las personas que a continuación se relacionan, de los documentos de ingreso para proceder al abono en periodo voluntario de las respectivas sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, se les comunica que disponen de un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación para personarse en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila, al objeto de que les sean entregados los citados documentos.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esta Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I./C.I.F.	SANCIÓN (€)
AV-254/ 9	FCO. JAVIER RICO NIETO	1177920	301,00 €
AV-332/ 9	LUIS MOLINA MARTINEZ	46866828	301,00 €
AV-433/ 9	JULIO CESAR HOYOS TORRES	X4985584N	390,00 €
AV-592/ 9	JESUS MANUEL SALINAS CAMPOS	11791712	360,00 €
AV-723/ 9	GUSTAVO CALLEJA LOPEZ	47519208	301,00 €
AV-731/ 9	JOSE MARIA DELGADO GARCIA	47493711	301,00 €
AV-829/ 9	DAVID FERNANDEZ VILLAESCUSA	70821230	360,00 €
AV-960/ 9	ERIK ARMANDO PUJALS PARRA	X9886787F	400,00 €
AV-1216/ 9	PEDRO ANGEL ALONSO DE LA ROSA	50986521	400,00 €

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 594/10

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad



Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-475/ 9	PEDRO LUIS MOÑUX HELGUERA	23.a)	400,00 €
AV-476/ 9	PEDRO LUIS MOÑUX HELGUERA	26.g)	70,00 €
AV-602/ 9	ERNESTO BRUNO FARRACES	25.1	301,00 €
AV-966/ 9	JONATAN VICENTE AVILA	23.a)	400,00 €
AV-999/ 9	JOAQUIN CARVALHEIRO SUAREZ	25.1	360,00 €
AV-1052/ 9	IVAN DE MARACELO DELGADO	25.1	301,00 €
AV-1076/ 9	BILAL OUFKIR	25.1	360,00 €
AV-1079/ 9	DANIEL GOMEZ GARCIA	25.1	301,00 €
AV-1097/ 9	JOAQUIN CARVALHEIRO SUAREZ	25.1	390,00 €
AV-1152/ 9	AGUSTIN SIERRA MACIAS	25.1	301,00 €
AV-1240/ 9	JESUS EDUARDO ROBLES GONZALEZ	25.1	301,00 €
AV-1395/ 9	ALBERTO INFANTE MORENO	23.N	SOBRESEIDO
AV-1399/ 9	TOMAS MAGANTO PABLO	23.N	301,00 €
AV-1400/ 9	FCO. JAVIER VICENS SANCHEZ	23.a)	500,00 €
AV-1420/ 9	WEIJIE XU NI	23.a)	301,00 €

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

---

Número 806/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27:11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas y Variaciones de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.



Asimismo se informa que la resolución objeto de la presente notificación se encuentra en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C/NSS	RESOLUCIÓN BAJA/ALTA/VARIACIÓN OFICIO TRABAJADOR	LOCALIDAD
RETA	CATALIN MIHAIUL OPRIA	28128748888717	BAJA OFICIO	SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA)
RETA	FLORIN ILINA	161010043554	BAJA DE OFICIO	LAS NAVAS DEL MARQUÉS (ÁVILA)
RETA	ROMEO FANEL IACOMI	051006150402	BAJA DE OFICIO	ÁVILA
RETA	DANIEL ANGHEL MARTIN	051006396740	BAJA DE OFICIO	LAS NAVAS DEL MARQUES (ÁVILA)
EE.HH.	EDUARDA SOTO CARBALLO	051004878991	BAJA DE OFICIO	ÁVILA
GRAL	CONSTRUCCIONES NUAL 2008, S.L.	05101905461	ALTA/BAJA DE OFICIO	EL TIEMBLO (ÁVILA)

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

Número 600/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial

### REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ÁVILA, a 17 de Febrero de 2010

El Subdirector Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, *Fernando Rodríguez Soria*



Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	periodo	Motivo
DORILA DANIEL	X7394672B	05201000000016	393,52	12/06/2009 30/06/2009	NO RENOVACIÓN DE DEMANDA TRIMESTRAL SUSPENSIÓN 1 MES

Número 632/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación a (deudores)

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

AVILA, a 22 de febrero de 2.010

El Recaudador Ejecutivo, *Ilegible*

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 05 01 1 10 000004

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD. P LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO NUM. DOCUMENTO	URE
07 281159196517	0521	COSTEL --- TUFA		REQUERIMIENTO DE BIENES	
05 01 09 00345143		AV DE MADRID 29 1 G	05420 SOTILLO DE LA ADRADA	05 01 218 10 000075637	05 01
07 281067316194	0521	GARCIA CANDIL VICTOR		REQUERIMIENTO DE BIENES	
05 01 09 00373031		CL VEREDA DE LAS MOZAS 1 2 1 C	05003 AVILA	05 01 218 10 000075940	05 01
07 051006202841	0611	EL HIDAOUI --- EL MILOUDI		REQUERIMIENTO DE BIENES	
05 01 10 00011532		CL GERARDO DIEGO 7 2 IZQ	05430 ADRADA (LA)	05 01 218 10 000081600	05 01
10 05100537963	0111	AREVALO PEREZ EMILIANO		REQUERIMIENTO DE BIENES	



05 01 99 00000800	CL TORNADIZOS 45 2 IZ	05005 AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 10 000089478	05 01
07 050018413218	0521 DE DOMPABLO SEGOVIA MARIA TERESA	05230 NAVAS DEL MARQUES (L	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 10 000094027	05 01
05 01 10 00015673	AV DEL PINAR 18				
10 05101553837	0111 YUCHAK CONSTRUCCIONE S, S.L.	05001 AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 10 000116255	05 01
05 01 08 00135453	PP DE SAN ROQUE 18 3º A				
10 05101439659	0111 SAN JUAN VEGAS YOLANDA	05001 AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 10 000116457	05 01
05 01 10 00016481	CL CALDERON DE LA BARCA 2 2 IZD				
07 051003033567	0521 JIMENEZ MARTIN ANGELES INES	05131 NARROS DEL PUERTO	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 10 000117063	05 01
05 01 10 00017087	CL REGADERA 1				
07 051005948722	0611 DOMINGUEZ RUIZ LEONEL ANTONIO	05131 MENGAMUÑOZ	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 10 000118679	05 01
05 01 10 00020525	CL REAL 2				
07 051006065223	1221 SEMINARIO FALCON ELIZABETH LOURD	05005 AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 10 000118881	05 01
05 01 10 00020727	CL VIRGEN DE LA PORTERIA 6 6 3				
10 05002646724	0111 VEGA SANTO TOMAS ANTONIO	05002 AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 10 000126561	05 01
05 01 10 00022545	CL RUFINO MARTIN 31 3 DRC				
10 05102027016	1211 DONOSO ALVARADO MARIA ELIZABETH	05196 TORNADIZOS DE AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 10 000127268	05 01
05 01 10 00023252	CM DE PINAREGO, PARCELA 88 0				
10 05100905654	0111 DAPENA GONZALEZ VICTORINO MANUE	05003 AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 10 000173445	05 01
05 01 10 00028609	CL TRINIDAD 16 3 A 1				
10 05101674883	0111 QOBBA --- ABDERRAZAK	05230 NAVAS DEL MARQUES (L	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 10 000173647	05 01
05 01 10 00028811	CL ANICETO MARINAS 29 3T 4				
07 051006953276	0521 LOBIUC --- GHEORGHE ALEXAN	05292 VEGA DE SANTA MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 10 000173748	05 01
05 01 10 00028912	PZ CONSTITUCION 6				
10 05002816674	0613 DIEZ DE RIVERA GUILLAMAS VICTORIA	05148 CABIZUELA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 10 000173849	05 01
05 01 10 00029013	CL FINCA DEL VAQUERIL 0				
07 051006398659	0521 DARICIUC --- PETRU	05292 VEGA DE SANTA MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 10 000174455	05 01
05 01 10 00029619	PZ DE LA CONSTITUCION 6				
10 05101621838	0111 TURISMO LUDICO MEDIO AMBIENTAL, SL	05480 CANDELEDA	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 218 10 000176677	05 01
05 01 09 00184788	CL FINCA LA VETONIA, S/N 0				
07 0500018651169	0521 GARCIA RIVERA MARTA	05100 NAVALUENGA	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 09 002367383	05 01
05 01 09 00320184	CL CORREDERA 42				
10 05101991044	0111 VITA --- MICHELE	05113 BURGOHONDO	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 10 000069270	05 01
05 01 09 00297653	CL LA CANCHUELA 11				
10 05101991044	0111 VITA --- MICHELE	05113 BURGOHONDO	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 10 000069371	05 01
05 01 09 00297653	CL LA CANCHUELA 11				
07 0500014552921	0521 MOLINA JOSE MARIA JUAN	05200 AREVALO	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 10 000069977	05 01
05 01 09 00305434	CL TESO VIEJO 24				
10 05101333868	0111 ARPUSA, S.L.	05200 AREVALO	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 10 000070381	05 01
05 01 09 00306747	CL CRESPOS (POLIG. INDUSTRIAL) 8				
10 05101333868	0111 ARPUSA, S.L.	05200 AREVALO	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 10 000070583	05 01
05 01 09 00306747	CL CRESPOS (POLIG. INDUSTRIAL) 8				
07 051004948915	0521 BURUIANA --- MIHAITA	05005 AVILA	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 10 000070684	05 01
05 01 09 00309474	AV INMACULADA 25 4 IZ				
07 0500019129503	0521 VAZQUEZ GARCIA ROBERTO	05002 AVILA	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 10 000071290	05 01
05 01 09 00313720	CL RUFINO MARTIN 2 1 B				
07 280350150186	0521 MEDINA VENTOSO MARIA CONCEPCIO	05240 NAVALPERAL DE PINARE	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 10 000074021	05 01
05 01 08 00321066	CL FRANCISCO CASARES 0				
07 051005753308	0521 VERES --- VIOREL CONSTANT	05400 ARENAS DE SAN PEDRO	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 10 000085135	05 01
05 01 08 00049971	CL RAMON Y CAJAL 2 1 1				
07 051004160585	0521 RISSO COCCARO HELDER NICOLAS	05001 AVILA	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 10 000188094	05 01
05 01 09 00277041	CL CUESTA ANTIGUA 3 BJ				
10 05101598596	0111 SANTAMARIA MARTIN ROBERTO CARLOS	05004 AVILA	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 10 000189007	05 01
05 01 09 00279465	CL CARMEN LAFORET 49				
07 051005173429	0611 JEBBARI --- EL MILOUD	05005 AVILA	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 10 000218814	05 01
05 01 08 00246496	CL SAN PEDRO BAUTISTA 5 5 2				
07 261006334047	0521 MIHAI --- MAGHAR	05003 AVILA	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 10 000219824	05 01
05 01 08 00075031	CL VEREDA DE LAS MOZAS 22 5 1				
10 05100446017	0111 ALONSO ZARZOSO JUAN CARLOS	05100 NAVALUENGA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000028854	05 01
05 01 02 00126189	CT MADRID 108				
10 05101073079	0111 PROMOCIONES ANTIPOLI S, S.L.	05480 CANDELEDA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000168593	05 01
05 01 08 00121713	CL FINCA MIRLO BLANCO 0				
07 051004169578	0521 DUMITRU --- GIURA MILAN	05240 NAVALPERAL DE PINARE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000168694	05 01
05 01 08 00222854	CL CLAVEL (URBANIZACION MIRAGREDO) 1				
07 051003643354	0521 JIMENEZ CHAVES JULIO CESAR	05200 AREVALO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000169607	05 01
05 01 09 00167008	CL LOS DESCALZOS 43				
07 0500018218511	0521 PEREZ FERNANDEZ SUSANA	05420 SOTILLO DE LA ADRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000170213	05 01
05 01 09 00275930	CT DE CASILLAS S/N 84				
10 05102030854	0111 RUFES ENCINAR MIGUEL ANGEL	05005 AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000171627	05 01
05 01 09 00379091	CL SAN PEDRO DE ALCANTARA 8 3 D				
10 05102011757	0111 MORA DOMINGUEZ FELIX	05430 ADRADA (LA)	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000173243	05 01
05 01 10 00022444	CL LA FERIA 45				
07 051000020406	0521 DA ASSUNCAO HENRIQUES VITOR MANUEL	05120 SAN JUAN DEL MOLINIL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000221541	05 01
05 01 07 00266071	PZ CONSTITUCION 3 3				
07 051005695512	0521 HERRERO DESERTIAUX NATALIA	05480 CANDELEDA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000221642	05 01
05 01 08 00008040	CL RAMON Y CAJAL 2				
10 05101586472	0111 DOMINGUEZ LOZANO ULPIANO	05003 AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000221844	05 01
05 01 08 00009555	CL DR. JESUS GALAN 20 1 B				
07 051004614667	0521 MACIAS ARROBA CRISTINA	05420 SOTILLO DE LA ADRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000221945	05 01
05 01 08 00136463	CL TENIENTE LOPEZ SALCEDO 2				
10 05101808562	0111 GAGEA --- MARIOARA	05003 AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000222147	05 01
05 01 08 00184357	CL MANUEL GOMEZ MORENO 1 5 B				
07 051006115238	0521 SUCIU --- IONUT	05230 NAVAS DEL MARQUES (L	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000222551	05 01
05 01 08 00329352	CL MOLINILLO 134				
07 0500014857863	0521 ALONSO RAMIREZ REMEDIOS	05430 ADRADA (LA)	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000222652	05 01
05 01 08 00339759	CL LA FABRICA, S/N 0 2 D				
07 0500014152692	0521 SANCHEZ ASIAIN FERNANDO	05001 AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000222854	05 01
05 01 09 00018171	CL DE DON GERONIMO 4				
10 05101821902	0111 RODRIGUEZ JIMENEZ DAVID	05004 AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000223056	05 01
05 01 09 00072634	CL RIO CHICO 26 BJ 88				



10 05101621838	0111	TURISMO LUDICO MEDIO AMBIENTAL, SL							
05 01 09 00184788		CL FINCA LA VETONIA, S/N 0		05480	CANDELEDA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000223460	05 01	
10 05101621838	0111	TURISMO LUDICO MEDIO AMBIENTAL, SL							
05 01 09 00184788		CL FINCA LA VETONIA, S/N 0		05480	CANDELEDA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000223561	05 01	
07 051005397337	0611	KHILA --- AMINA							
05 01 09 00185701		CL LUIS VALERO 20 4 C		05005	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000223662	05 01	
07 050018218511	0521	PEREZ FERNANDEZ SUSANA							
05 01 09 00275930		CT DE CASILLAS S/N 84		05420	SOTILLO DE LA ADRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000224773	05 01	
10 05101598596	0111	SANTAMARIA MARTIN ROBERTO CARLOS							
05 01 09 00279465		CL CARMEN LAFORET 49		05004	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000224975	05 01	
07 050014235346	0521	GARZON MARTIN FRANCISCA							
05 01 09 00341305		AV DE MADRID 35		05001	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000225682	05 01	
10 05102030854	0111	RUFES ENCINAR MIGUEL ANGEL							
05 01 09 00379091		CL SAN PEDRO DE ALCANTARA 8 3 D		05005	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000226591	05 01	
07 051004627502	0521	LIUSU --- DIDIAN							
05 01 09 00393441		CL HORNOS CALEROS 1 3		05001	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000227100	05 01	
07 051005472412	0521	BURCHEA --- COSTICA							
05 01 09 00393744		CL CEDRO 4 1 E		05200	AREVALO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000227201	05 01	
07 050013733774	0521	GARRIDO LANCHAS JUAN ANTONIO							
05 01 96 00109940		CL HERMANOS CLEMENTE ROMEO 1 4 1		05002	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000237103	05 01	
07 281044679529	0521	COA INFANTE NOLA ORIANA							
05 01 05 00030789		CL CARRETERA CL 501,KM 33 0		05450	CASAVIEJA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000237204	05 01	
07 050014286270	0521	GRANDE MIELGO MARIA REYES							
05 01 09 00064651		CL VEREDA DE LAS MOZAS 4 1 D		05003	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 10 000238012	05 01	
07 281067316194	0521	GARCIA CANDIL VICTOR							
05 01 09 00373031		CL VEREDA DE LAS MOZAS 1 2 1 C		05003	AVILA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.	05 01 315 10 000075435	05 01	
07 050016884456	0521	GONZALEZ DE LA LOSA JOSE MARIA							
05 01 09 00358580		CL CUARTEL DE LA MONTANA 17 1º C		05001	AVILA	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	05 01 333 10 000092108	05 01	
07 050011884815	0521	MARTIN GUTIERREZ ALFONSO							
05 01 09 00373334		CL SANTA FE 7 1		05003	AVILA	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	05 01 333 10 000108676	05 01	
07 050018198404	0521	MENDEZ VINUESA TOMAS							
05 01 09 00377071		CL VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS 19		05005	AVILA	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	05 01 333 10 000112417	05 01	
07 051005922248	0521	CALUIAN --- DORINEL MIHAI							
05 01 09 00088091		CL MEDIODIA 1 2 D		05230	NAVAS DEL MARQUES (L	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	05 01 348 10 000103525	05 01	
07 051005695714	0521	DUMITRACHE CALUT --- CONSTANTIN							
05 01 09 00188226		AV PORTUGAL 17 3 1		05001	AVILA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	05 01 348 10 000114639	05 01	
07 050019206901	0611	MARCOS LANDALUCE DEMETRIO							
05 01 09 00077785		CL GENERAL MOLA 8		05490	LANZAHITA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	05 01 348 10 000132726	05 01	
07 050006999146	0721	LOPEZ LEGIDO ENRIQUE							
05 01 09 00055860		CL LEPANTO 0		05229	SAN ESTEBAN DE ZAPAR	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	05 01 348 10 000175465	05 01	
07 051004966796	0611	CALO --- RODICA							
05 01 09 00076169		PZ LA BOYERA 10		05141	SANCHORREJA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	05 01 348 10 000175869	05 01	
07 051006403814	0611	RUIZ CIUDAD FRANCISCO							
05 01 09 00265725		CL LA NAVA 86		05420	SOTILLO DE LA ADRADA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	05 01 348 10 000176071	05 01	
07 051006441806	0611	MAHJOUBI --- MOHAMMED							
05 01 09 00305232		CL ZARAGOZA 9 3 1		05003	AVILA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	05 01 348 10 000177384	05 01	
07 051005755429	0521	GOMES DE OLIVEIRA JOSE							
05 01 09 00341709		CL HORNOS CALEROS 48 3 A		05003	AVILA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	05 01 348 10 000177485	05 01	
07 050013957682	0611	GOMEZ GONZALEZ FELIPE							
05 01 09 00312104		CL CALVO SOTELO 0		05216	NAVA DE AREVALO	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	05 01 348 10 000180216	05 01	
07 051006011871	0521	SIRBU --- DUMITRU							
05 01 08 00189512		AV JUAN PABLO II 22 4 C		05003	AVILA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	05 01 348 10 000230332	05 01	
07 051006011871	0521	SIRBU --- DUMITRU							
05 01 08 00189512		AV JUAN PABLO II 22 4 C		05003	AVILA	NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS	05 01 348 10 000230433	05 01	
07 051006011871	0521	SIRBU --- DUMITRU							
05 01 08 00189512		AV JUAN PABLO II 22 4 C		05003	AVILA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01 350 10 000220430	05 01	
07 051005822824	0521	BURUIANA --- COSTEL ADRIAN							
05 01 08 00091300		CL VEREDA DE LAS MOZAS 22 3 4		05003	AVILA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01 351 10 000105040	05 01	
07 280366608460	0521	GARCIA GUERRERO ESTHER							
05 01 06 00247957		CL CRISTO DE LAS BATALLAS 13 4 A		05001	AVILA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01 351 10 000109484	05 01	
07 051002409333	0521	DE CASO CUBOS FRANCISCO JAVIE							
05 01 07 00265162		CL LA PITANZA 19		05250	HOYO DE PINARES (EL)	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01 351 10 000119487	05 01	
07 051005800087	0611	PAEZ SOTO MARCELINO							
05 01 08 00335012		CL LOPEZ PINTOR 11		05480	CANDELEDA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01 351 10 000132423	05 01	
07 051004522317	0521	PAUN --- ANICA ELENA							
05 01 07 00230709		PP DE SAN ROQUE 31 2 A		05003	AVILA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01 351 10 000133837	05 01	
07 051006252351	0521	ENACHE --- VASILE							
05 01 09 00079304		CL LUIS GARCIA GUERRAS 17 BJ		05230	NAVAS DEL MARQUES (L	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01 351 10 000134746	05 01	
10 05101390654	0111	ZEGHERU --- PETRE							
05 01 07 00034685		CL EXCOMBATIENTES 7		05290	SANCHIDRIAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01 351 10 000144749	05 01	
07 051006195666	0611	DAVID --- EUGEN ALEXANDRU							
05 01 09 00397885		CL ALTOZANO 15		05492	POYALES DEL HOYO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01 351 10 000149193	05 01	
07 251016441867	0611	DAVID --- EMILIA							
05 01 09 00398087		CL ALTOZANO 15		05492	POYALES DEL HOYO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01 351 10 000149496	05 01	
07 051006943576	0611	ANGULO SOTO TEDDY							
05 01 10 00022949		LG FINCA SANTA LEONOR 0		05260	CEBREROS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01 351 10 000149702	05 01	
07 050016530206	0521	COLLADO MARTIN FRANCISCO							
05 01 09 00126790		AV DE LOS MACEROS 0		05002	AVILA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01 366 10 000177081	05 01	
07 081012589837	0521	GARCIA MORAGAS CRISTINA							
05 01 09 00174078		AV JUAN CARLOS I 43		05194	BERROCALEJO DE ARAGO	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.	05 01 503 10 000167684	05 01	
07 051004444111	0521	LOPEZ ALONSO JUAN LUIS							
62 05 09 00003939		CL LA IGLESIA 8 1 A		05430	ADRADA (LA)	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.	05 01 855 10 000106454	05 01	
10 05101446026	0111	MARTINEZ NAVARRO M JOSE							
62 05 08 00009366		TR LAS POZAS 6		05420	SOTILLO DE LA ADRADA	COMUNIC.ACRED.PAGO VENCIMI. APLAZAMIENTO	05 01 855 10 000153035	05 01	
07 051002394781	0521	GOMEZ JIMENEZ ARACELI							
62 05 09 00012629		CL ALFREDO ABELLA 10 B 4		05003	AVILA		05 01 877 10 000114033	05 01	

A N E X O I

NUM.REMESA: 05 01 1 10 000004

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
05 01	AV DE PORTUGAL 4	05001 AVILA	920 0206000	920 0206033



Número 604/10

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se ha dictado Resolución por esta Inspección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:

Empresa	Domicilio	Nº Expediente	Materia	Sanción
FUNDACIÓN DE GOLF DE CASTILLA Y LEÓN	C/ Padre Francisco Suárez, 29 piso 1 puerta C 47006 VALLADOLID	152009000009576	Seguridad Social	3.130.-€

Y, en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada en el plazo de un MES desde la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, por conducto de esta Inspección Provincial ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación de la Seguridad Social, con domicilio en C/ Jorge Juan, 59, 28001 de Madrid; en caso de no interponer el mismo deberá hacer efectivo el importe de la misma una vez que este le sea requerido por la Tesorería General de la Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, para conocimiento del contenido del mencionado acto.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*

Número 605/10

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se ha dictado Resolución por esta Inspección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:



Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
52009008001063	Liquidación	RENASCOR U SOLAR, S.L.	C/ Río Tera, 9 05004 ÁVILA	1.710,20.-€

Y, en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada en el plazo de un MES desde la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, por conducto de esta Inspección Provincial ante el Ilmo. Sr. Director Territorial, con domicilio en C/ Antonio Lorenzo Hurtado, 6 2a Planta, Edificio de Uso Múltiple, 47014 de Valladolid.; en caso de no interponer el mismo deberá hacer efectivo el importe de la misma una vez que este le sea requerido por la Tesorería General de la Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, para conocimiento del contenido del mencionado acto.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*

Número 606/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
Corrección Acta 52009000015236	Empleo Trabajador	GRIGORE MIRON	C/ Toboso, 6 05003 ÁVILA	Extinc. Prestac. Desempleo

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación, Sr. Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, sita en C/ Segovia, 25, de Ávila.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*



Número 607/10

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	- Domicilio	Importe
152010000001067	Seguridad y Salud	OPCION VIVIENDA, S.L.	C/ Ginzo de Lima, 62, puerta 4-2 28034 MADRID	20.491.- €
152010000001471	Seguridad Social	GESTIÓN POTOSI WEST, S. L.	C/ Lugar Pedro Teixeira, 10 28020 MADRID	1.878.- €
152010000001572	Seguridad Social	GESTIÓN POTOSI WEST, S. L.	C/ Lugar Pedro Teixeira, 10 28020 MADRID	6.251.-€ -

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 779/10

**AYUNTAMIENTO DE MAELLO****ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2010, se aprobó la adjudicación provisional de la contratación de la obra denominada "Centro de día para mayores, con preferencia para personas en situa-

ción de dependencia" financiada con cargo al FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, creado por RDL 13/2009 de 26 de Octubre. Lo que se publica a efectos de dar cumplimiento al artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1.- Entidad adjudicadora.**

- Ayuntamiento de Maello
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Número de expediente: 1/2010

**2.- Objeto del contrato.**

- Tipo: Obras



b) Descripción: Ejecución de las obras correspondientes al "Centro de día para mayores, con preferencia para personas en situación de dependencia"

### 3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

### 4.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 66.821,55 Euros. IVA: 10.691,45 Euros. Importe total: 77.513 Euros

### 5.- Adjudicación Provisional.

a) Fecha: 5 de marzo de 2010

b) Contratista: J.G.3 Álvaro S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 64.814,22 Euros y 10.370,28 Euros de IVA.

Importe total: 75.184,50 Euros

Maello, 5 de marzo de 2010

El Alcalde, *Victoriano Garcimartín San Frutos*

Número 777/10

## AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

### ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 2 de marzo de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, mediante tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de obras consistente en CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL, financiada por el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local. conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARÍA

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: OFICINAS MUNICIPALES

2. Domicilio: PZ DE LA CONCORDIA, 1

3. Localidad y Código Postal: 05420 SOTILLO

4. Teléfono 91866002

5. Telefax 918660236

6. Correo electrónico secretaria@sotillo.net

urbanismo@sotillo.net

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante

www.sotillo.net (perfil de contratante)

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta fecha de presentación de ofertas

d) Número de expediente: 03/10

### 2. Objeto del contrato.

a) Tipo OBRAS

b) Descripción del objeto: CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL

c) Lugar de ejecución:

1. Domicilio PZ DE LA PASADA

2. Localidad y Código Postal 05420 SOTILLO

d) Plazo de ejecución: 8 MESES

e) Admisión de Prórroga NO

### 3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: URGENTE

b) Procedimiento: NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

### 4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe Neto 437.007,16 euros. IVA 68.961,15 Importe total 499.968,31 euros.

**5. Garantía exigidas.** Provisional 12.930,22 euros. Definitiva 5 % del precio de adjudicación. Complementaria 5% del precio de adjudicación y 10 % del precio de las mejoras ofertadas.

### 6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, GRUPO C SUBGRUPO 3 CATEGORÍA d

b) Otros según Pliego

**7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: 10 días naturales desde el día siguiente a la publicación del anuncio y según Pliego.



b) Lugar de presentación:

1. Dependencia. OFICINAS MUNICIPALES
2. Domicilio. PZ DE LA CONCORDIA, 1
3. Localidad y Código Postal. 05420 SOTILLO

En Sotillo de la Adrada, a 4 de marzo de 2010.

La Alcaldesa, *María Jesús Broncano Díaz*

---

Número 736/10

## AYUNTAMIENTO DE BERNUY ZAPARDIEL

### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Bernuy Zapardiel, a 27 de febrero de 2010.

El Alcalde, *Ángel Luis Cano Barroso*.

---

Número 738/10

## AYUNTAMIENTO DE BERNUY ZAPARDIEL

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2010

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por

R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día veintisiete (27) de febrero de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Bernuy Zapardiel, a 1 de marzo de 2010.

El Presidente, *Ángel Luis Cano Barroso*.

---

Número 742/10

## AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE RIOALMAR

### ANUNCIO

Rendida la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2009 e informada debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2010, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público dicha cuenta en la Secretaría de esta Entidad por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Solana de Rioalmar, a 25 de febrero de 2010.

La Alcaldesa, *Ilegible*.